

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 510.

En el dia de hoy se ha encargado del Gobierno de esta provincia, D. Agustin Gomez Inguanzo, á quien S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado nombrar Gobernador de la misma por Real decreto de 22 de noviembre último.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Burgos 21 de diciembre de 1853.—Manuel Martinez Gonzalez.

BURGALESES.

Al encargarme en este dia del Gobierno civil de esta provincia que S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado confiarme, me lisonjea la esperanza de poder merecer el aprecio de sus habitantes, sin presentar para ello otros títulos que la honradez que en tanta estima tienen, y el deseo constante de contribuir eficazmente á su bien y prosperidad. En medio de los cuidados que me rodeen en el desempeño de las funciones inherentes á dicho cargo, consagraré principalmente toda mi atención al desarrollo y fomento de los intereses materiales de los pueblos, base y fundamento de la riqueza pública, sin olvidarme por supuesto de los Establecimientos de Beneficencia, que tanto conmueven los buenos sentimientos, y son un monumento vivo de la piedad de nuestros mayores. La enseñanza primaria elemental que prepara el camino á la juventud para dulcificar sus hábitos é imprime en sus co-

razones el principio religioso, cimiento de las buenas costumbres, merece toda la solicitud que los delegados del Gobierno debemos desplegar en su mejora y adelantos. La pureza en la Administración de los fondos municipales, y la prudencia y economía que se guardará en el despacho de apremios para el pago de las contribuciones, siempre que los Ayuntamientos obren tambien en esta parte con el celo que yo espero, constituirán la marcha que pienso seguir en lo que me halle al frente de esta provincia. El Gobierno de S. M. que tanto se afana por la felicidad de todos los pueblos, desea que sus autoridades políticas sean consideradas como la mano protectora de ellos, de donde parta el bien y se combatan los abusos, y yo me felicitaré sobremanera si llego á ser fiel interprete de estos pensamientos. Burgos 22 de diciembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.

Otra núm. 512.

En la Gaceta del Jueves 1.º del actual se halla inserta una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, cuyo contenido á la letra es como sigue:

Enterada S. M. la Reina q. D. g. de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre sí diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno común; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de **DERROTAS** con que es conocido), se imposibilita la duplicación y aun la rotación de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando además que esta es una irrupción que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Go-

fierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictamen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entren á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

Segunda. Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos y de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

Tercera. Aun procedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia; y dando V. S. cuenta á la Direccion general de agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

Cuarta. Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

Quinta. Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Sexta. Todos los años se insertará esta Real orden en los primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de noviembre, remitiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la ante dicha Direccion.

Sétima. Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caballar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una costumbre que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos

tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los cuales quedan responsables de la menor falta ú omision que se note en el importante servicio de que se trata, encargándoles muy particularmente lleven á efecto lo dispuesto en la prevencion "haciendo pjar en la puerta de cada Iglesia, el presente ejemplar á fin de que nadie alegue ignorancia. Burgos 7 de diciembre de 1853. —Manuel Martinez Gonzalez.

Circular Núm. 513.

Verificada en este dia la nueva subasta de la impresion del Boletin oficial de la provincia para el próximo año de 1854, se presentaron los pliegos de proposiciones que á continuacion se espresan.

- 1.º Señores Gutierrez é hijos, ofecieron imprimirlo á razon de 9 mrs. por cada egemplar.
- 2.º D. Sergio Villanueva, á 4 mrs. id.
- 3.º D. Raimundo Velez, á 8 mrs. id.
- 4.º D. Anselmo Cariñena, á 3 1/2 mrs. id.
- 5.º D. Anselmo Revilla, á 4 1/2 mrs. id.

Y resultando que la proposicion presentada por D. Anselmo Cariñena, fué la mas ventajosa para los pueblos de la provincia le fué adjudicado el remate.

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia. Burgos 21 de diciembre de 1853. —Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 514

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la Real orden de 22 de marzo de 1850 inserta en el Boletin oficial núm. 44, se publican á continuacion los precios señalados por el Consejo provincial en union con el Sr. Comisario de Guerra para la liquidacion y abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia en todo el corriente mes.

- Raciones de pan de libra y media, 24 mrs.
 - Fanega de Cebada, 18 rs. 6 mrs.
 - Arroba de Paja, 1 rs. 5 mrs.
 - Arroba de Aceite, 72 rs. 18 mrs.
 - Arrobas de Leña, 31 mrs.
 - Arroba de Carbon, 2 rs. 16 mrs.
 - Arroba de Paja larga, 1 rs. 26 mrs.
- Burgos 30 de noviembre de 1853.—E. G. I. Manuel Martinez Gonzalez.

Otra núm. 515.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

A pesar de las repetidas órdenes que se han circulado á los Ayuntamientos para que al presentar los repartimientos de la contribucion territo-

rial incluyan la relacion de las fincas esentas temporal y perpetuamente con arreglo á la órden de la Direccion general de Contribuciones directas y Estadística de 2 de agosto de este año inserta en el Boletín de 16 del mismo, esta Administracion ha visto que en los pocos repartimientos que obran en ella, falta este requisito. Por lo tanto se está en el caso de reproducir la circular de 2 del actual, advirtiendo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia, que de faltar este documento no se dará curso á los indicados repartimientos, quedando por consiguiente sujetos á las penas de instruccion. Burgos 21 de diciembre de 1853.—P. S. Alejandro Juncosa.

Otra núm. 516.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Por Real órden de 3 del actual se manda recomendar á los ayuntamientos la adquisicion del Manual publicado por D. José Lloverá Martinez, oficial de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Y considerando que esta obra proporcionará á los ayuntamientos medios fáciles y sencillos para formar con exactitud y brevedad los cuadernos de liquidaciones y amillaramientos, padrones de riqueza, repartimientos y listas cobratorias de la contribucion territorial, por que contiene los modelos vigentes perfectamente esplicados, y ademas en apéndice para aplicar á estas operaciones sin temor de incurrir en errores el sistema métrico decimal mandado observar, la Administracion espera que procurarán proporcionarse dichas corporaciones obra tan util, teniendo entendido que su coste puede comprenderse en su presupuesto municipal, conforme á lo dispuesto en Real órden de 26 de febrero del año próximo pasado. Burgos 21 de diciembre de 1853.—P. S. Alejandro Joaquin Juncosa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Con arreglo á la órden de la Direccion general del Tesoro de 19 del actual, se abre el pago de las clases pasivas en el dia de mañana de 9 á 12 según el órden siguiente:

Orden del Pago.

Dias.

23. Pensionistas de los Montes pios civiles y militares de Gracia, Jubilados y Cesantes de todos los Ministerios y Regulares Esclaustrados.

24. Señores Gefes, Oficiales y tropa, Retirados de Guerra y Marina.

Los que no se presenten en los dias y horas espresados recibirán sus haberes del 27 al 30 del corriente en que se retirán de Tesorería las nóminas de las clases espresadas. Burgos 22 de diciembre de 1853.—Pablo Fernandez Abarca.

D. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el dia 11 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real órden de 17 de noviembre último, en la casa de Ayuntamiento de la Junta de la Cerca, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo, el remate de 70 arboles de pino, que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del monte titulado Corrales, perteneciente al pueblo de la Ribera, las cuales han sido tasadas en 420 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: que para el dia 17 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real órden de 9 de Junio último, en la casa de Ayuntamiento de la Merindad de Valdivielso, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante Escribano público y Gefe del ramo; el remate de 30000 arrobas de leña de encina para reducirlas á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 7.º del monte titulado La Cabrera, perteneciente al pueblo de Tudanca, con las que podrán elaborarse 8000 arrobas de carbon, y no habiendo tenido efecto el señalado para el dia 6 de noviembre último con arreglo á ordenanza, se vuelve á anunciar de nuevo, las cuales han sido tasadas en 5644 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el dia 22 de enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real órden de 17 de noviembre último, en la casa de Ayuntamiento de Puentedura, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Sindico, ante escribano público y Gefe del ramo, el remate de quinientas cargas de leña para reducirlas á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 8.º del monte titulado Montecillo, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse 700 arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en 700 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaria de dicho Ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el dia 8 de febrero próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá efecto, en virtud de Real órden del Sr. Gobernador, en la casa de Ayuntamiento de Relloso, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor sindico, ante escribano público y gefe del ramo, el remate de 12000 arrobas de leñas muertas y rodadas, que se han de extraer de los cuarteles números 3.º y 4.º de los montes titulados Tejo y Calleja, pertenecientes al mismo, las cuales han sido tasadas en 1058 rs. 28 mrs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaria de dicho ayuntamiento con 15 dias de anticipacion al de su celebracion. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el dia 8 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real órden de 17 noviembre último, en la casa de Ayuntamiento de la Junta de Rioseria, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del regidor sindico, ante escribano público y gefe del ramo, el remate de 2000 cargas de carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 3.º del monte titulado El Toyo, perteneciente á los pueblos de Villaluen-ga, San Llorente y Rio, con las que podrán producir 24000 arrobas de leña de arbustos, las cuales han sido tasadas en 2117 rs.

y 22 mrs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

B. Felipe Navas, Comisario de Montes de esta provincia.

Hago saber: Que para el día 25 de enero próximo y hora de las 12 de su mañana, tendrá efecto en virtud de Real orden de 18 de noviembre último, en la casa de ayuntamiento de Alfoz de Bricia, partido judicial de Sedano, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante escribano público y Cefe del ramo, el remate de 1600 cargas de leña para reducirías á carbon, que se han de extraer de los cuarteles números 3.º y 4.º del monte titulado la Tacilla, perteneciente al pueblo de Cilleruelo, con las que pedrán elaborarse 3200 arrobas de carbon de roble, las cuales han sido tasadas en 1600 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que el día 24 de enero próximo y hora de las 12 de la mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 18 de noviembre último, en la casa de ayuntamiento de Castil de Lenas, partido judicial de Briviesca, bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, con asistencia del regidor síndico, ante escribano público y jefe del ramo, el remate de cien encinas para reducirías á carbon, con mas once quintales de corteza, que se han de extraer del cuartel núm. 4.º del monte titulado la Sierra, perteneciente al mismo, las cuales han sido tasadas en 835 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de noviembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que el día 24 de enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 17 de noviembre último, en la casa de ayuntamiento de Torrecilla del Monte, partido judicial de Lerma, bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante escribano público y jefe del ramo, el remate de 300 cargas de leña para reducirías á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 5.º del monte titulado Encinal, perteneciente al mismo, con las que podrán elaborarse 700 arrobas de carbon, las cuales han sido tasadas en 700 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el día 26 de enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto en virtud de Real orden de 11 de julio último, en la casa de ayuntamiento del Alfoz de Santa Gadea, partido judicial de Sedano, bajo la presidencia del Sr. alcalde constitucional, con asistencia del Regidor síndico, ante escribano público y Cefe del ramo, el remate de 50 maderas de haya de diferentes dimensiones, que se han de extraer de los cuarteles números 2.º y 3.º del monte titulado la Dehesa, perteneciente al mismo; y no habiendo tenido efecto el señalado para el día 30 de setiembre último con arreglo á la ley, se vuelve á anunciar de nuevo, las cuales han sido tasadas en 1624 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: Que para el día 14 de febrero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden de 17 de noviembre último en la casa de Ayuntamiento del valle de Tovalina, partido judicial de Medina de Pomar, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y Cefe del ramo, el remate de 200 carros de leña de carrasco de encina, maleza y arbustos, con mas 100 árboles de haya y roble viejos, para reducirlo á carbon, que se han de extraer del cuartel núm. 2.º del Monte titulado Besantes, perteneciente á los pueblos de aquel distrito, las cuales han sido tasadas en 1758 rs.

cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

Hago saber: que para el día 20 de enero próximo y hora de las 12 de su mañana tendrá efecto, en virtud de Real orden, en la casa de Ayuntamiento de Valdeleja, partido judicial de Sedano, bajo la presidencia del Sr. Alcalde constitucional, con asistencia del Regidor Síndico, ante Escribano público y Cefe del ramo, el remate de 76 robles, y 124 encinas, con mas la leñas inútiles de esa última clase y 400 encinas, todo con el fin de reducirlo á carbon, que se han de extraer de los cuarteles núm. 2.º y 4.º del monte titulado Ebro, perteneciente al pueblo de Quintanilla Escalada, con los que podrán elaborarse 5735 arrobas de carbon, con mas 319 cargas de corteza de encina, las cuales han sido tasadas en 6666 rs., cuya cantidad será la que servirá de base para la primera postura. Las condiciones de remate estarán de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento con 15 días de anticipación al de su celebración. Burgos 16 de diciembre de 1853.—Felipe Navas.

ANUNCIOS.

En la villa de Cubo, provincia de Burgos, se saca á público remate el Retablo Mayor de su Iglesia parroquial. Las personas que gusten hacer proposiciones para su ejecución se presentarán en dicha villa el día 30 del corriente mes, en que verificará el remate la Junta de obras. El Plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto desde el presente anuncio. Caso de no presentarse proposiciones aceptables, se hará 2.º remate el día 15 de enero próximo.

En el día treinta y uno del presente mes, y hora de las dos de la tarde se celebrará el remate de Bagages y Carruages del canton de Barbadillo del Mercado.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Cariñena, frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los artículos siguientes.

Papel encasillado y rayado para la estension de los repartos de la contribucion, arreglados en un todo á los modelos aprobados al efecto.

Recibos de talon, que indispensablemente deben acompañar á los repartos y matrículas, segun está mandado por la Administracion.

El Manual de Ayuntamientos, obra recomendada por S. M. á las Corporaciones municipales, consta de 4 tomos y un apéndice para poder formar los repartos por el sistema decimal. Su coste 100 rs. y se admite en los presupuestos municipales á los pueblos.

Manual de la Contribucion de Consumos. Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha Contribucion.

Cuadro sinoptico de la ley hipotecaria, reformado con arreglo á las disposiciones vigentes, por el mismo autor. Tercera edicion.

Imprenta de Cariñena, frente al parador del Dorao.